

A C T A

MESA DE CONTRATACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE LA SUBSANACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS DE LOS LICITADORES PROPUESTOS COMO ADJUDICATARIOS EN EL EXPEDIENTE Nº 337/23 (PAAM 12/23).

En Córdoba, siendo las doce horas del día 15 de noviembre de 2023, se reúne la Mesa de Contratación del Hospital Universitario Reina Sofía, centro donde está ubicada la Central Provincial de Compras de Córdoba, de acuerdo con lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, con la asistencia de las personas que a continuación se citan, para proceder a la verificación de la subsanación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos de los licitadores propuestos como adjudicatarios, en el expediente núm. 337/2023, convocado para la contratación administrativa del **ACUERDO MARCO CON UNA UNICA EMPRESA PARA EL SUMINISTRO, DE TRACTO SUCESIVO Y PRECIOS UNITARIOS, DE MATERIAL ESPECIFICO PARA NEUROLOGÍA, NEUROCIRUGÍA Y NEUROFISIOLOGIA (SUBGRUPO 01.15 DEL CATÁLOGO S.A.S.), CON DISPONIBILIDAD DE USO DE DETERMINADO EQUIPAMIENTO NECESARIO PARA LA UTILIZACIÓN DEL MATERIAL, CON DESTINO A LOS CENTROS QUE INTEGRAN LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE CÓRDOBA, (PAAM 12/23).**

PRESIDENTA

D^a. Amparo Simón Valero
Directora Económica Administrativa y de la CPCC

VOCALES

D. Javier I. Corral Martín
Jefe de la Asesoría Jurídica Provincial S.A.S.

D. Pedro Manuel Serrano Jurado
Interventor Provincial Adjunto

D^a. M^a Luisa García Alijo
Subdirectora de Contratación Administrativa

SECRETARIA

D^a Eva María Rojas Calvo
Técnico de Función Administrativa

Código:	6hwMS779PFIRMA8DqbeoU5Xr7Cv8QD	Fecha	22/11/2023
Firmado Por	MARIA DESAMPARADOS SIMON VALERO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/3



Constituida la Mesa de Contratación, se procede, en primer lugar, a la vista de las personas licitadoras que participan en este procedimiento, la Secretaria de la Mesa procede a preguntar expresamente si algún miembro de la misma, se encuentra en alguna situación susceptible de generar un conflicto de intereses, dejando constancia en acta que cada uno de los miembros asistentes a la Mesa de Contratación, manifiesta la ausencia de conflicto de intereses en la presente licitación, de acuerdo al artículo 64 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A continuación, se procede a aprobar, por unanimidad, el acta de la sesión anterior de la Mesa de Contratación de fecha 7 de noviembre de 2023, en la que se acordó requerir subsanación de la documentación acreditativa de los requisitos previos a los licitadores relacionados a continuación:

1. **FIRMA AMBU SL**
2. **GVB-SPES ESPO SOCIEDAD LIMITADA**
3. **MEDTRONIC IBERICA SA**
4. **PRIM, S.A.**

En el día de hoy, y una vez calificada la documentación presentada por **FIRMA AMBU SL, GVB-SPES ESPO SOCIEDAD LIMITADA y PRIM, S.A.** requeridas para la subsanación, la Mesa de Contratación, acuerda por unanimidad admitirlas al haber aportado toda la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos.

En cuanto a la empresa **MEDTRONIC IBERICA SA** la Mesa de Contratación acuerda por mayoría de sus miembros, admitirla al haber presentado pruebas suficientes por las que se demuestra su fiabilidad al estar están llevando a cabo actuaciones tendentes a corregir la situación de prohibición de contratar contenida en el art. 71 d) de la LCSP como consecuencia de no cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres en el caso de empresas de más de 250 trabajadores. En este sentido, constan en el expediente administrativo de esta contratación la siguiente documentación aportada en trámite de subsanación por **MEDTRONIC IBERICA SA** que demuestra que ha aclarado los hechos y circunstancias de manera exhaustiva colaborando activamente con la autoridad laboral, de acuerdo al art. 57.6 de la Directiva 2014/24/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, de aplicación directa:

1. Nuevo Plan de Igualdad de Medtronic Ibérica SA firmado por la empresa y por la parte social con fecha 11 de julio de 2023.

Código:	6hwMS779PFIRMA8DqbeoU5Xr7Cv8QD	Fecha	22/11/2023
Firmado Por	MARIA DESAMPARADOS SIMON VALERO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/3



2. Acuse de recibo de la autoridad laboral de 12 de julio de 2023.

Por otra parte, el Interventor Provincial Adjunto del Servicio Andaluz de Salud en Córdoba, como miembro de la mesa de contratación expresa su voto en contra a la decisión de la Mesa de Contratación, en base a las argumentaciones contenidas en el **documento anexo a este acta.**

No habiendo más asuntos que tratar, el Presidente de la Mesa de Contratación levantó la sesión a las doce horas y treinta minutos del día indicado al principio del acta.

De todo lo anterior, yo, la Secretaria, doy fe.

Vº Bº
LA PRESIDENTA,

LA SECRETARIA,

ROJAS CALVO EVA MARIA -
30950091A
Firmado digitalmente por
ROJAS CALVO
EVA MARIA -
30950091A
Fecha:
2023.11.22
13:36:30 +01'00'

Diligencia de la secretaria de la Mesa de Contratación para hacer constar que este acta ha sido aprobada en la sesión de la misma de fecha 21 de noviembre de 2023.

Código:	6hwMS779PFIRMA8DqbeoU5Xr7Cv8QD	Fecha	22/11/2023
Firmado Por	MARIA DESAMPARADOS SIMON VALERO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/3



Voto particular del Interventor Provincial Adjunto del Servicio Andaluz de Salud en Córdoba, como miembro de la mesa de contratación en el expediente «CONTRATACION DEL ACUERDO MARCO CON UNA UNICA EMPRESA PARA EL SUMINISTRO, DE TRACTO SUCESIVO Y PRECIOS UNITARIOS, DE MATERIAL ESPECIFICO PARA NEUROLOGIA, NEUROCIRUGIA Y NEUROFISIOLOGIA (SUBGRUPO 01.15 DEL CATÁLOGO S.A.S.), CON DISPONIBILIDAD DE USO DE DETERMINADO EQUIPAMIENTO NECESARIO PARA LA UTILIZACIÓN DEL MATERIAL, CON DESTINO A LOS CENTROS QUE INTEGRAN LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE CÓRDOBA. (PAAM 12/23)»

Mesa de contratación del órgano «Dirección Gerencia del Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba», celebrada el día **15 de noviembre de 2023** y convocada para la aprobación del acta de la sesión anterior de fecha 7 de noviembre de 2023; así como para la subsanación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos de los licitadores propuestos como adjudicatarios.

Expreso mi **voto en contra**, en base a los siguientes motivos:

1.- Ante la falta de acreditación de no estar incurso en la causa de prohibición para contratar prevista en el artículo 71.1 d) de la Ley 9/2017, disponer de un Plan de Igualdad debidamente inscrito en el Registro Público, la mesa de Contratación celebrada el 7 de noviembre de 2023, acordó que fuera requerido el licitador MEDTRONIC IBERICA SA, para que aportase:

«...resolución definitiva de la inscripción en el REGCON del Plan de Igualdad, y de no haberla obtenido, de acuerdo con el artículo 57.6 de la Directiva 2014/24/UE puede presentar las medidas correctoras o self-cleaning adicionales que acrediten que está en condiciones de obtenerla.»

Aceptada la posibilidad de dicho requerimiento de conformidad con la Recomendación 3/2023, de 21 de abril, de la Comisión Consultiva de Contratación Pública y en su defecto, la posibilidad de presentar de medidas correctoras o «self-cleaning», en virtud de la aplicación directa del artículo 57.6 de la Directiva 2014/24/UE y de los recientes pronunciamientos de los tribunales de recursos contractuales; sin embargo, el firmante considera que la evaluación sobre la suficiencia de las medidas adoptadas debe corresponder al órgano de contratación, así como la adopción del acuerdo de excluir o mantener en la licitación a la empresa afectada.

Dicha postura se apoya, en que no se encuentra dentro de las competencias de la mesa la valoración de las medidas autocorrectoras, al tratarse de una cuestión que no se resuelve aplicando la normativa en materia de contratación pública, considerándola una controversia que es eminentemente de índole laboral, y que en todo caso, debería ser el poder adjudicador (órgano de contratación), quien debe decidir si las medidas adoptadas son suficientes para demostrar la fiabilidad del licitador.

En este sentido, el artículo 72 de la Ley 9/2017, “Apreciación de la prohibición de contratar. Competencia y procedimiento”, establece “1. Las prohibiciones de contratar relativas a las circunstancias contenidas en las letras c), d), f), g) y h) del apartado 1 del artículo anterior, se apreciarán directamente por los órganos de contratación, subsistiendo mientras concurren las circunstancias que en cada caso las determinan.

FIRMADO POR	PEDRO MANUEL SERRANO JURADO	15/11/2023	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmJVPBF3XAF6ZA8VVZS8KN6WL78	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Por otra parte, la posibilidad de dichas medidas, no está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, ni la forma y criterio para valorarlas, tratándose de una cuestión más propia de la autoridad laboral.

Por otra parte, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, mediante Acuerdo 125/2022, de 23 de diciembre, en su FUNDAMENTO DE DERECHO TERCERO, «*considera que no se encuentra dentro de sus competencias valorar si el requisito de la inscripción del plan de igualdad en el REGCON es o no un requisito de carácter sustantivo, en tanto que se trata de una cuestión que no se resuelve aplicando la normativa contractual*»

Añadiendo más adelante «*...para la resolución de la controversia aquí planteada, este Tribunal debería hacer un pronunciamiento acerca de una cuestión que es eminentemente de índole laboral.*

Y es que para poder concluir si puede considerarse que la empresa tiene el plan de igualdad tal y como exige la normativa laboral, se tendría que ahondar en una materia que- se insiste- excede del ámbito que acaba de definirse en el meritado Acuerdo 14/2021, que es el que incumbe a este Tribunal administrativo y que no puede resolverse con la aplicación de la normativa en materia de contratación pública, de modo que le está vedado a este Tribunal administrativo su resolución »

Por todo lo expuesto anteriormente, se discrepa del acuerdo de la mayoría de la mesa, por el cual se realiza el examen sobre la fiabilidad empresarial de MEDTRONIC IBERICA SA, ya que el firmante considera que no está dentro de las competencias de la mesa valorar cuestiones de índole laboral, que exceden de la aplicación de la normativa de contratación pública y que pudieran calificarse como más próximas a un criterio de oportunidad, o de discrecionalidad administrativa del órgano de contratación, dentro del respeto debido al principio de igualdad de trato.

No obstante todo lo anterior, no es menos cierto que el análisis del requisito de contar con un plan de igualdad, se trata de una cuestión abierta sobre la que no existe una doctrina unánime, dado que por una parte el artículo 71.1 d) citado, sólo exige contar con un plan de igualdad, siendo la obligación de inscripción un requisito que entre otros, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, o el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (por citar alguna, Resolución 1664/2022, de 29 de diciembre) consideran en los siguientes términos que “*la obligación exigible a los licitadores, a efectos de resultar adjudicatarios, es contar efectivamente con el plan de igualdad requerido, y no que dicho plan esté inscrito en el registro correspondiente. La inscripción del plan de igualdad, si bien es obligatoria conforme al artículo 46 de la LO 3/2007 y del artículo 11 del R.D. 901/2020, lo es a los efectos de publicidad (artículo 11.3 de esta última norma), y no tiene carácter constitutivo*”

Igualmente razona el mencionado Tribunal Central (Resolución 238/2023, de 3 de marzo), que “*sería ilógico y desproporcionado con la finalidad que persiguen la citada Ley Orgánica [3/2007] y la LCSP que, existiendo un plan de igualdad negociado y acordado entre las partes, la empresa pudiera estar incurso en prohibición para contratar por el hecho de no estar inscrito dicho Plan en el registro*”.

FIRMADO POR	PEDRO MANUEL SERRANO JURADO	15/11/2023	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmJVPBF3XAF6ZA8VVZS8KN6WL78	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Por otra parte, las reglas de interpretación a la hora de la limitación de un derecho, que han de ser restrictivas y el principio de proporcionalidad y fomento de la concurrencia, inclinan la balanza en caso de duda, a la hora de que el poder adjudicador se pronuncie al respecto.

Más aún, cuando tanto la Ley establece en su artículo 71.1 d) que “La acreditación del cumplimiento de...” “...la obligación de contar con un plan de igualdad a que se refiere el primer párrafo de esta letra se hará mediante la presentación de la declaración responsable...”

En el mismo sentido el pliego de cláusulas administrativas particulares del acuerdo marco, establece que «*igualmente, mediante dicha declaración responsable (DEUC) se acreditará, conforme dispone el párrafo 3º del apartado d) del artículo 71 de la LCSP el cumplimiento de las siguientes circunstancias:*

-Que la empresa cumple con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo...»

Por último, con independencia de lo anteriormente expuesto, sería incoherente que considerando la aplicación directa del artículo 57.6 de la Directiva 2014/24/UE, se posibilite que el licitador pueda presentar medidas autocorrectoras para excepcionar la aplicación de una prohibición de contratar y éstas se limitaran exclusivamente a la inscripción del plan de igualdad.

Al margen de las consideraciones efectuadas, se reafirma y concluye que no es competencia de la mesa de contratación pronunciarse sobre la fiabilidad de las medidas presentadas por el licitador.

Lo que se manifiesta, para su incorporación al acta o previa referencia al mismo, como anexo al acta.

En Córdoba, a la fecha de la firma digital

FIRMADO POR	PEDRO MANUEL SERRANO JURADO	15/11/2023	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmJVPBF3XAF6ZA8VVZS8KN6WL78	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	